



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 08-001-31-33-013-2020-00223-00 |
| Medio de control | REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante | OSWALDO RAFAEL FILL CAMPO |
| Demandado | NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Juez (a) | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ |

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que en mediante auto proferido en audiencia inicial del 24/02/2022 el Despacho ordenó la interrupción del proceso como consecuencia del fallecimiento del apoderado del extremo actor, DR. MAX DE JESUS RANGEL FUENTES (Q.E.P.D.). Así mismo se ordenó citar al señor OSWALDO RAFAEL FILL CAMPO a efectos de que constituyera u otorgara nuevo apoderado en el presente medio de control.

Posteriormente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de esta agencia judicial en datas del 19/05/2022¹, se allega documento mediante el cual el señor OSWALDO RAFAEL FILL CAMPO confiere poder al Dr. CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho reanudara el presente proceso y en consecuencia, señalará fecha para llevar acabo Audiencia Inicial, para el día **(19) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

¹ Ver archivo PDF: 2020-00223-00 AcuseRecibo (1) ubicad en Carpeta: 14. 2020-00223-00 PoderActor del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Finalmente, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.716.413 y T.P. 151.051 como apoderado especial de la parte demandante, señor OSWALDO RAFAEL FILL CAMPO, conforme al poder y anexos allegados al expediente virtual.²

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(22) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)** e le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación **Lifesize**, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la **AUDIENCIA VIRTUAL**.

Cualquiera inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin por encontrarse cerrados los despachos judiciales y en virtud de los acuerdos del CSJ.

Se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia virtual en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASE personería judicial al abogado **CARLOS ALBERTO ARIZA OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.716.413 y T.P. 151.051 como apoderado especial de la parte demandante, señor OSWALDO RAFAEL FILL CAMPO, conforme al poder y anexos allegados al expediente virtual.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales el deber de los sujetos procesales de utilizar los medios de tecnológicos en las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a fin de que estos se hagan más eficaces, según lo establecido en los artículos 3° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

² Ver archivo PDF: Poder ubicad en Carpeta: 14. 2020-00223-00 PoderActor del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal segundo, tercero y cuarto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0057ba42bb8e1adac3e87a0083503ee75cc814f651b9d225ce5a1e76ea30959**

Documento generado en 22/08/2022 10:06:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**